



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2020-00155-00.
DEMANDANTE: JUANA BALLESTA OVIEDO.
DEMANDADO: JORGE JUNIOR HENRIQUEZ FONTALVO y EMPERATRIZ MARTINEZ BEDOYA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicito la corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer.
Barranquilla, 09 de febrero de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,
FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Revisado el expediente el Juzgado observa que, en providencia del 03 de noviembre de 2020, se procedió a corregir los numerales 5 y 6 del auto adiado 27 de julio de 2019, incurriéndose nuevamente en la misma falencia, en tanto, el Despacho se apartará de los efectos del mencionado proveído, a fin de pronunciarse como en derecho corresponde.

En este orden de ideas, se observa que en los numerales 5 y 6 del auto adiado 27 de julio de 2019, se indicó que el límite de embargo es : "tres millones cuatrocientos sesenta y cinco pesos M/L (4.365.000)" cuando lo correcto: "TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L(3.465.000)", siendo necesario efectuar la corrección en tal sentido.

El artículo 288 del C. G. P. es del siguiente tenor literal:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apártese de los efectos del auto calendarado 03 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Corriójase los numerales 5 y 6 del mandamiento de pago dictado el 27 de julio de 2020, los cuales quedaran en el siguiente sentido:

"QUINTO: DECRETAR el embargo y retención depositados y que se depositen en las cuentas de ahorro y corrientes y/o, CDT, encargos fiduciarios y a cualquier otro título bancario o financiero posea, en los siguientes establecimientos bancarios posea el demandado (a) JORGE JUNIOR HENRIQUEZ FONTALVO quien se identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.172.952 en los siguientes establecimientos bancarios Banco de Bogotá, Banco Popular S.A, Itau, Corpbanca Colombia S.A, Bancolombia S.A, Banco GNB Sudameris S.A, Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.ABBVA, Banco de occidente S.A, Banco Caja Social S.A, Banco Davivienda, Scotiabank Colpatria S.A, Banco Agrario de Colombia, Banco Av. Villas S.A, Banco Pichincha Banco Coomeva, falabella S.A Dicho embargo se limitará



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

hasta en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L(3.465.000). Oficiese el banco arriba a favor del demandante la JUANA MARÍA BALLESTA OVIEDO quien se identifica con cedula No 1.042.426.225.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención depositados y que se depositen en las cuentas de ahorro y corrientes y/o, CDT, encargos fiduciarios y a cualquier otro título bancario o financiero posea, en los siguientes establecimientos bancarios posea el demandado (a) EMPERATRIZ MARTINEZ BEDOYA quien se identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.240.477 en los siguientes establecimientos bancarios Banco de Bogotá, Banco Popular S.A, Itau, Corpbanca Colombia S.A, Bancolombia S.A, Banco GNB Sudameris S.A, Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A-BBVA, Banco de occidente S.A, Banco Caja Social S.A, Banco Davivienda, Scotiabank Colpatria S.A, Banco Agrario de Colombia, Banco Av. Villas S.A, Banco Pichincha Banco Coomeva, falabella S.A Dicho embargo se limitará hasta en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L(3.465.000). Oficiese el banco arriba a favor del demandante la JUANA MARÍA BALLESTA OVIEDO quien se identifica con cedula No 1.042.426.225."

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 16 del 10/02/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaría